



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario – OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00205-00
Demandante (s):	Arnulfo Méndez Barrios
Demandado (s):	Colpensiones y Otro
Asunto:	Mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de **ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS** según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

Esta providencia debe notificarse al accionado **PERSONALMENTE** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Acto procesal en cabeza de la parte demandante, debiendo aportar al plenario la prueba sumaria de haber realizado esta diligencia, a fin de que por secretaria se controle los términos respectivos, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para **CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER PAGAR** y diez (10) días para **EXCEPCIONAR**.

Por lo expuesto se, **RESUELVE**:

1º. **LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER** por la vía **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y a favor de **ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS**, para que proceda a pagar el cálculo actuarial a **COLPENSIONES** por el periodo de cuatro años y un mes, necesarios para completar al 1º de abril de 1994 los quince años de servicios para ser beneficiario del régimen de transición y obtener la pensión bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990, teniendo en cuenta los salarios efectivamente devengados por el trabajador, conforme a la certificación vista a folios 188 y 189.

2º. **NOTIFICAR** esta providencia al accionado **PERSONALMENTE** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Acto procesal en cabeza de la parte demandante, debiendo aportar al plenario la prueba sumaria de haber realizado esta diligencia, a fin de que por secretaria se controle los términos respectivos, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para **CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER** y de **PAGAR** y diez (10) días para **EXCEPCIONAR**.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 075 Hoy 05 de noviembre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b577f2e8ddde95a7a4121d2e73635fce1288bb4df9fe9f26293a89925a28790**

Documento generado en 04/11/2021 10:04:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>